

**DECRETO**

TRD – 2021-100.4.131

**DECRETO No. 131**

21 de julio del 2021

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 054 DEL 20 DE MARZO DE 2013 Y EL ARTICULO 13 LITERAL D Y 19 DEL DECRETO MUNICIPAL 048 DE FEBRERO 13 DE 2007 POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 287 Numeral 4 de la Constitución Política le otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el artículo 391 del Acuerdo 071 de 2010, modificado por el artículo 4º del Acuerdo 12 de 2013, compilado en el artículo 391 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018, modificado por el artículo 86 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020, compilado en el artículo 395 del Decreto 105 del 17 de junio de 2021, se determinó la competencia para otorgar facilidades de pago estableciendo que la Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda o Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte, podrá conceder facilidades para el pago con la inclusión de la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento, al deudor o a un tercero a su nombre para la cancelación de sus obligaciones, de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. En el mismo se establece que las facilidades de pago deben comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar, y que para efectos de proceder a la firma de acuerdos de pago, deberá cumplirse con las condiciones mínimas y máximas contenidas en el reglamento interno del recaudo de la cartera, expedido para el Municipio de Palmira, en cumplimiento a la obligatoriedad de la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 13 en los literales a) y d) del Decreto 048 de febrero 13 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera”*, estableció:

*“Artículo 13º. – CONDICIONES DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Los requisitos que se deben cumplir para aprobar un acuerdo son:*

- a) *Pagar en efectivo el treinta por ciento (30%) del total de la deuda, impuesto o sanción de cada uno de los periodos y conceptos por los cuales el deudor pretenda obtener facilidad, imputando los pagos de acuerdo a la antigüedad de la obligación en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, interés, anticipos e impuestos, dentro de la obligación total. (...)*

d) *todos los acuerdos de pago incluirán una cláusula aceleratoria, mediante la cual se deberá declarar insubsistente los plazos de las facilidades de pago o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato cuando se encuentre en mora en el pago dos (2) o más cuotas; cuando incumpliré el pago de cualquier obligación surgida con posterioridad a la notificación del acto que así lo establezca y cuando cualquiera de los dos deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se someta a proceso concordatario, de reestructuración económica o al régimen de insolvencia empresarial o convoque a concurso de acreedores.  
(...)”*

Por otro lado, el artículo 2º del Decreto 054 del 20 de marzo de 2013 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 048 de 2007, el cual adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del*

## DECRETO

Municipio" estableció como condición de las facilidades de pago que la primera cuota debe ser el 20% del total de la deuda.

Que la Coordinación de Ejecuciones Fiscales, enunciada en el párrafo anterior, paso a ser Dirección de Cobro Coactivo, según Decreto No. 026 de 8 de febrero de 2013 y posteriormente bajo el Decreto No. 213 de agosto 01 de 2016, se transformó en la Subsecretaría de Cobro Coactivo.

Que es de conocimiento público las condiciones especiales que está viviendo el país ocasionado por la Pandemia conocida como COVID 19, según declaración efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020.

Que a causa de lo anterior, mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y de la Protección Social prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020 y prorrogada a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, adoptándose lineamientos y directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y las autoridades locales del Municipio de Palmira, respecto a la movilidad y circulación de los ciudadanos con ocasión de la Pandemia COVID-19 con el objeto de prevenir y controlar y mitigar sus efectos.

Que en consecuencia el señor Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que debido a que la crisis y los efectos negativos que se observaron cada día se agravaron, con ocasión de la Pandemia COVID-19, conllevó a que el señor Presidente de la República mediante Decreto 637 del 6 de mayo declarase Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que en virtud de las instrucciones de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante Decretos 457, 531, 539 de 2020 y Decreto 580 de 2021, esto con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, entre las cuales se estableció medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia y las restricciones de ciertas actividades económicas, lo cual ha ocasionado la disminución en las operaciones económicas de la pequeña y mediana industria, afectando la económica en el municipio.

Que a raíz de la pandemia por COVID-19, la economía Colombiana trajo como consecuencia un fuerte deterioro en el nivel de empleo, dejando 3.7 millones de desempleados, con una caída del producto interno bruto en (-6.8%) y una "desconfianza industrial que se desplomó a nivel de 1980", que según el DANE, para el mes de mayo, la tasa de desempleo estuvo en el 15.6% a nivel nacional, y en un 18.9% en el Valle del Cauca, una situación muy difícil, que hay que agregarle las situaciones de orden público, presentadas en los meses abril y mayo por los paros prolongados y bloqueos de las vías, que se sumó a la grave situación económica, donde según una medición de la cámara de comercio a 4.200 empresas de todos los tamaños, para medir el impacto de la compleja situación en el Valle del Cauca demostró que:

*"el 52% de la actividad productiva estaba paralizada, y el 14.6% cerrarían definitivamente su operación, igualmente, se calcula que 21.900 pequeñas y medianas empresas registradas en las cámaras de comercio del Valle del Cauca y el Cauca consideran cerrar definitivamente su operación."*

Esta situación ha traído unos efectos negativos a la cartera y el recaudo de los impuestos municipales de Palmira, a continuación se expondrá uno de los impactos que ha generado disminución en el recaudo y se tomaron como ejemplo el Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario Avisos y Tableros, en este orden de ideas se observa el incremento presentado año a año en cartera de 2016 a junio del presente año, representa un incremento del 37% y en materia de recaudo la disminución empieza a verse deteriorada a partir del año 2019 en una caída del 28% de los ingresos frente al año 2020 respectivamente, lo mismo sucede para el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, la cartera a 2016 vs junio del 2021 ha aumentado en un 115%

**DECRETO**

y en el recaudo comienza a deteriorarse de tal manera que caen los ingresos del año 2019 a 2020 en un (-71%), una situación complicada que conlleva a tomar medidas para incentivar los recaudos.

Que lo anterior se ve reflejado en el siguiente cuadro donde se observa la cartera y recaudo de las vigencias del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, desde la vigencia del 2016 hasta la vigencia del 2021.

**CARTERA Y RECAUDO VIGENCIAS ANTERIORES PREDIAL Y ICA (2016 - JUNIO 2021)**

VIGENCIAS	CARTERA PREDIAL	CARTERA ICA	RECAUDO PREDIAL	RECAUDO ICA
2016	\$ 93.334.193.298	\$ 7.583.521.865	\$ 15.844.865.633	\$ 1.905.655.909
2017	\$ 104.044.458.835	\$ 11.332.809.431	\$ 20.852.847.227	\$ 1.844.689.868
2018	\$ 119.516.744.742	\$ 13.826.070.071	\$ 18.678.023.590	\$ 1.993.658.887
2019	\$ 94.084.828.687	\$ 23.108.347.156	\$ 20.715.843.869	\$ 2.545.959.301
2020	\$ 108.791.669.247	\$ 17.670.795.224	\$ 14.929.219.566	\$ 734.969.836
2021- JUNIO	\$ 128.226.217.842	\$ 16.330.419.893	\$ 4.897.225.337	\$ 898.818.576

Fuente: Elaboró Subsecretaría de Cobro Coactivo con base en SIF WEB. Julio de 2021

Que en lo relacionado con los convenios firmados en predial por años, desde el 2018 al corte de junio de 2021, podemos observar que se han firmado un total de 4.272 convenios, de los cuales el 2018, fue el año que más se firmaron convenios con 2.452 y que represento un 57% del total firmado al corte de junio del 2021 y se puede detallar como a partir de ese momento, el número de convenios comienza a decaer, llegando tan solo en el año 2020, a 358 convenios firmados, un 8% respectivamente. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

**HISTORICO CONVENIOS FIRMADOS POR AÑO - IMPUESTO PREDIAL CARTERA VIGENCIA ANTERIOR**

AÑO	CONVENIOS	%	TOTAL	%PA
2018	2.452	57%	\$ 9.396.402.962	66%
2019	1.134	27%	\$ 3.442.515.450	24%
2020	358	8%	\$ 796.903.075	6%
CORTE JUNIO 2021	328	8%	\$ 645.912.748	5%
<b>TOTAL</b>	<b>4.272</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 14.281.734.235</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Subsecretaría de cobro coactivo, corte a junio de 2021

En el caso de ICA, al corte de junio del 2021 el número de convenios firmados desde 2018, es de 227 y la mayor representación son los que fueron firmados en ese mismo año 2018, un 52% del total de convenios, es decir; que a mayor el número de convenios firmados, mayor será el ingreso por recaudo, si observamos en 2020, este año solo genero un 10% con tan solo 22 convenios firmados, pero notamos que el descenso comienza a partir del año 2019. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

**HISTORICO CONVENIOS FIRMADOS POR AÑO - IMPUESTO ICA CARTERA VIGENCIA ANTERIOR**

AÑO	CONVENIOS	%	TOTAL	%PA
2018	93	41%	\$ 563.122.068	52%
2019	72	32%	\$ 260.343.085	24%
2020	22	10%	\$ 69.738.500	6%
CORTE JUNIO 2021	40	18%	\$ 195.203.389	18%
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.088.407.042</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Subsecretaría de cobro coactivo, corte a junio de 2021

## DECRETO

Que conforme a lo expuesto se hace imprescindible estructurar estrategias que fomente el recaudo, considerando necesario brindar una facilidad de pago, para permitir que se suscriban nuevos convenios de pago que le brindarán alivio al contribuyente.

Que el Alcalde de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debido a lo expuesto en este Decreto, procederá a otorgar de manera temporal unos incentivos en las facilidades de pago, con el fin de motivar el pago por parte del deudor en temas de Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario, alumbrado público, las multas de tránsito e infractores al código de policía y demás rentas municipales y obligaciones sujetas a cobro por parte de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, para que el contribuyente pueda normalizar su cartera y aumentar el recaudo de la misma.

Que el Decreto 4473 de 2006 por medio del cual se reglamentó la Ley 1066 de 2006, le permitió al ejecutivo municipal la creación del reglamento interno del recaudo de cartera, lo cual generó que se expidiera el Decreto 048 de 2009, el cual fue modificado por el Decreto 054 de 2013, por medio del cual se establecieron las condiciones de las facilidades de pago en el sentido de que el pago de la primera cuota debe ser el veinte por ciento (20%) del total de la deuda.

Que el Decreto 048 de Febrero 13 de 2007 en el artículo 13 literal d) establece que todos los acuerdos de pago incluirán una cláusula aceleratoria y el artículo 19 ibídem en el cual se manifiesta la declaración de incumplimiento, cuando el beneficiario de una facilidad de pago dejare de cumplir con el acuerdo suscrito, se dejará sin efecto la facilidad de pago, la suspensión de este último se requiere debido a que esto es una consecuencia de la suspensión del artículo 13 literal d) del Decreto 048 de 2007, pues se requiere no declarar el incumplimiento, para que se pueda continuar con la facilidad de pago para aquellas personas que estén incurso en la conducta descrita en el artículo citado anteriormente.

Que de acuerdo con la exposición que se ha realizado con anterioridad se observa que es necesario, en las condiciones de las facilidades de pago, no aplicar el pago en efectivo de la primera cuota del 20% del total de la deuda, impuesto o sanción de cada uno de los periodos y conceptos por los cuales el deudor pretende obtener la facilidad, para los nuevos convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, debido a esto se suspenderá temporalmente el artículo segundo del Decreto 054 del 20 de marzo de 2013, para que el total de la deuda pueda ser pagado hasta en 36 cuotas iguales mensuales, con el propósito de cancelar la vigencia 2020 y anteriores por concepto de Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario, alumbrado público, las multas de tránsito e infractores al código de policía y demás rentas municipales y las demás obligaciones que genere el cobro coactivo por el incumplimiento de las mismas y a las cuales se les pueda aplicar convenio de pago.

Que de igual manera, en lo relacionado con las facilidades de pago o convenios que están suscritos y estos han sido incumplidos, es necesario que a estos no se les aplique el artículo 13 literal d) que establece que todos los acuerdos de pago incluirán una cláusula aceleratoria y el artículo 19 ibídem que expresa la declaración de incumplimiento, lo anterior para dar una oportunidad a los deudores que por las circunstancias económicas antes descritas y de orden público, han tenido un atraso en sus obligaciones, debido a esto se suspenderá temporalmente los artículos 13 literal d) y 19 del Decreto 048 de Febrero 13 de 2007, para que pueda continuar con el convenio, cancelando una o más de las cuotas atrasadas y de esta manera no aplicar la cláusula aceleratoria y la declaración de incumplimiento.

En razón a lo anterior y en uso de sus facultades legales, el Alcalde de Palmira suspenderá temporalmente la aplicación del artículo 2º del Decreto 054 del 20 de marzo de 2013, ***"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 048 DE FEBRERO 1 DE 2007, EL CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO"*** que estableció como condición de las facilidades de pago que la primera cuota debe ser el 20% del total de la deuda, y los artículos 13 literal d) que expresa la inclusión de la cláusula aceleratoria y 19 que expresa la declaración de incumplimiento, del Decreto 048 del 2007, ***" Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera"***, para aquellos contribuyentes que deseen solicitar hasta el 31 de octubre de la

## DECRETO

presente anualidad, acogerse a la facilidad de pago o convenio para ser pagado hasta 36 cuotas iguales mensuales y para aquellos que han tenido un atraso en sus obligaciones, puedan continuar con el convenio existente, cancelando una o más de las cuotas atrasadas y de esta manera no aplicar la cláusula aceleratoria y la declaración de incumplimiento, lo anterior debido a lo expuesto con anterioridad relacionado con la Pandemia COVID-19, que ha traído efectos negativos en el sector económico, en el municipio de Palmira, afectando al sector empresarial y a los ciudadanos en general, debido a esto el Municipio de Palmira, observa que es necesario para la ciudadanía Decretar este alivio que beneficiara a toda la comunidad que se encuentra en mora y quiere ponerse al día con sus obligaciones.

En virtud de lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender de manera temporal y hasta el 31 de octubre de 2021, la aplicación del literal a) del artículo 13 del Decreto 048 de febrero 13 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”*, modificado por el artículo 2º del Decreto 054 del 20 de marzo de 2013 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 048 de 2007, el cual adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio”* en el sentido de no exigir el pago en efectivo del 20% del valor total de la deuda con relación al pago de la primera cuota, para aquellos contribuyentes que deseen acogerse hasta el 31 de octubre del 2021, a la facilidad de pago o convenio para ser pagado hasta en 36 cuotas iguales mensuales, con el propósito de cancelar la vigencia 2020 y anteriores por concepto de impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio, y las demás obligaciones que a las cuales se les pueda aplicar convenio de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Suspender de manera temporal y hasta el 31 de octubre de 2021 el literal d) del artículo 13 del Decreto 048 de febrero 13 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”*, en cuanto a la aplicación de la cláusula aceleratoria para declarar insubsistente los plazos de las facilidades de pago o de las cuotas que constituyen saldo y exigir su pago inmediato cuando se encuentre en mora en el pago de dos (2) o más cuotas, para aquellos deudores que soliciten continuar con el pago del convenio que tienen incumplido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Suspender de manera temporal y hasta el 31 de octubre de 2021 el artículo 19 del Decreto 048 de febrero 13 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”* en cuanto a la declaración de incumplimiento, para aquellos deudores que deseen acogerse hasta el 31 de octubre del 2021, cancelando una cuota atrasada, con el propósito de normalizar la cartera por vigencias 2020 y anteriores por concepto de impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio, y las demás obligaciones que a las cuales se les pueda aplicar convenio de pago.

Por lo anterior, para que al convenio no se le declare la resolución de incumplimiento y pueda continuar con la facilidad de pago existente, el contribuyente deberá realizar el pago de una o más cuotas atrasadas de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** En consecuencia, facultar a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira y la Secretaria de Tránsito y Transporte para la celebración de los convenios o acuerdos de pago hasta el día 31 de octubre del año 2021, para ser pagado hasta en 36 cuotas iguales mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.** En consecuencia, facultar a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira y Secretaria de Tránsito y Transporte, para aceptar el pago y dar continuidad al as facilidades de pago que se encuentren incumplidos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aquellos contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en este Decreto, podrán solicitarlos ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira esta modalidad de pago, hasta el 31 de octubre de 2021.



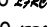
**DECRETO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Tatiana Casas Reyes – Abogado Contratista   
Revisó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes-Subsecretario de Cobro Coactivo   
Aprobó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes-Subsecretario de Cobro Coactivo   
Manuel Fernando Florez Arellano- Secretario de Hacienda 